

Decreto Ley Nº 4614
AMORTIZACION DE CAPITAL Y PAGO DE INTERESES DE LA DEUDA
ENTRE LA PROVINCIA Y EL BANCO DE CATAMARCA
ESTABLECIDA POR DECRETO Nº 697/91

El Interventor Federal de la Provincia de Catamarca
Sanciona y Promulga con Fuerza de
LEY:

ARTICULO 1.- El saldo de la deuda entre la Provincia y el Banco de Catamarca, establecida por Decreto Nº 697/91, en la suma de dólares estadounidenses 8.000.000 (Ocho millones), devengará un interés anual vencido del 8% (ocho por ciento) sobre saldo. La liquidación será efectuada por el Banco de Catamarca y deberá ser intervenida y conformada por la Contaduría General de la Provincia.

ARTICULO 2.- La amortización del capital y el pago de los interés de la deuda a que se hace referencia en el Art. 1, se realizará afectando el 3% (tres por ciento) diario de la Coparticipación Federal que perciba la Tesorería General de la Provincia, a partir del 01 de Enero de 1992. El Banco de Catamarca queda autorizado a efectuar la retención diaria hasta el monto que resulte de aplicar dicha alícuota a los depósitos que efectúe diariamente el Banco de la Nación Argentina por dicho concepto.

ARTICULO 3.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 04-04-2025 01:30:37

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa